

CONTRATO PARA EMPLEADOS SUSCEPTIBLES DE ACOGERSE A LA JUBILACIÓN

En _____, a _____ de _____ de dos mil once

REUNIDOS

De una parte, D. _____, con D.N.I. nº _____, interviene nombre y representación de Telefónica de España S.A.U., C.I.F. A- 82018474, en virtud ante el poder otorgado ante el Notario de Madrid D. _____ en fecha _____, con el número _____ de su protocolo.

De otra D./ª _____, con D.N.I. nº _____, en su propio nombre y derecho.

EXPONEN

Que D./ª _____ es empleado/a fijo en activo y desea acogerse al **Programa para Empleados Susceptibles de acogerse a la Jubilación** contenido en el Plan Social del Expediente de Regulación de Empleo 177/11, acordado entre Telefónica de España S.A.U. y la Representación de los Trabajadores para el período 2011-2013 y aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de julio de 2011.

Que Telefónica de España S.A.U. ofrece las condiciones de dicho acuerdo Apartado A) programa 3, reflejadas en el Anexo I y ambas partes de común acuerdo firman este contrato en base a las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.- D./ª _____ se acoge, a partir de esta fecha, al programa de jubilación causando baja en la Empresa el día _____ de _____ de 2011.

Segunda.- El empleado, se compromete, a realizar los trámites necesarios para cumplimentar los requisitos legalmente exigibles que dan derecho a percibir la prestación por desempleo. La Empresa dispondrá las medidas oportunas para agilizar dichos trámites, siempre conforme a la legalidad vigente.

Tercera.- Durante el periodo comprendido entre la fecha de la baja y la del mes anterior al que cumpla 65 años de edad, el empleado percibirá una renta mensual de carácter fijo, no revisable ni reversible en caso de fallecimiento, por un importe bruto de XXXXXXXX euros.

Esta renta se dejará de percibir en caso de que el empleado fuera declarado en situación de Incapacidad Permanente Absoluta para todo trabajo. Igualmente cesará la obligación de abonar la renta en caso de fallecimiento.

Cuarta.- D./ª _____ percibirá, además, el reintegro del 100% del coste del Convenio Especial con la Seguridad Social que acredite haber suscrito, una vez agotado el periodo de desempleo y hasta que el empleado acceda a cualquiera de las modalidades de jubilación anticipada y como máximo hasta el cumplimiento de los 63 años de edad.

Cuando no sea posible el acceso del empleado a cualquiera de las modalidades de jubilación anticipada por no reunir los requisitos que se contemplen en la legislación vigente, la Empresa reintegrará el 100% del Convenio Especial hasta el cumplimiento de la edad exigida que le permita acceder a la jubilación ordinaria.

Quinta.- El Anexo I antes citado, que se incorpora al cuerpo del contrato, recoge pormenorizadamente los requisitos, condiciones económicas aplicables e incompatibilidades.

ANEXO I

PROGRAMA PARA EMPLEADOS SUSCEPTIBLES DE ACOGERSE A LA JUBILACIÓN

a) Requisitos

Podrán acogerse a este programa los empleados en activo y que tengan 60 o más años de edad en la fecha en la que causen baja.

b) Condiciones económicas

La Empresa garantizará para los empleados que causen baja con 60 años de edad, la percepción de una renta mensual equivalente al 40% de su salario regulador, entendiéndose como tal la suma de devengos fijos anuales que tenga acreditada en el momento de la baja, dividido por 12, hasta el mes inmediato anterior al cumplimiento de los 65 años. Para los que causen baja con 61 ó más años de edad y hasta el mes inmediato anterior al cumplimiento de los 65 años, la renta antes descrita, será del 38 % de su salario regulador.

Los empleados ingresados antes del 1-7-92, no adheridos al Plan de Pensiones Empleados de Telefónica, que mantengan el derecho a la prestación de supervivencia, continuarán de alta en el Seguro Colectivo de Riesgo, con cuotas a cargo de Telefónica, hasta tanto perciban dicha prestación.

Finalmente, los empleados que en el momento de la baja tengan acreditados 30 ó más años de servicios efectivos percibirán anticipadamente en la mencionada fecha, el importe del premio de servicios prestados en los términos previstos en el art. 207 de la Normativa Laboral.

En los mismos términos, aquellos empleados que en la fecha de la baja tengan reconocidos más de 25 años de antigüedad efectiva y menos de 30, percibirán la parte proporcional de dicho premio correspondiente al periodo de servicio efectivo transcurrido, en relación con el tiempo que reste al interesado hasta completar 35 años de servicio.

Por último, aquellos empleados que en la fecha de la baja tengan reconocidos más de 15 y menos de 25 años de antigüedad efectiva, percibirán la parte proporcional de tres mensualidades correspondiente al periodo de servicio efectivo transcurrido, en relación con el tiempo que reste al interesado hasta completar 35 años de servicio.

c) Convenio Especial con la Seguridad Social (CESS.)

La Empresa sufragará el 100% del importe del Convenio Especial con la Seguridad Social que acrediten haber suscrito una vez agotada la prestación por desempleo y hasta el cumplimiento de la edad que permita al empleado acceder a cualquiera de las modalidades previstas de jubilación anticipada, a los 61 o a los 63 años.

En todo caso, la Empresa garantizará el reintegro del 100% del Convenio Especial de Seguridad Social hasta el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación que corresponda a cada empleado considerando la legislación aplicable, siempre que no sea posible el acceso del empleado a cualquiera de las modalidades de jubilación anticipada que se contemplen en la legislación vigente.

d) Incompatibilidades

Los empleados se comprometen durante todo el periodo a la no realización de cualquier tipo de actividad, ya sea por cuenta propia o ajena que suponga concurrencia con las que realizan las Empresas del Grupo Telefónica.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, se entenderán comprendidas dentro del Grupo Telefónica, aquellas Empresas dedicadas a la prestación de Servicios de Telecomunicación, tal como se definen en la Ley General de las Telecomunicaciones y disposiciones de desarrollo.

CLÁUSULA DE GARANTÍA PARA LOS PROGRAMAS DE DESVINCULACIÓN INCENTIVADA Y JUBILACIÓN ANTICIPADA.

En el caso de que se produjeran futuras reformas legislativas en el ámbito de la ley General de la Seguridad Social que afectaran al acceso a la jubilación, para las personas que se acojan a este acuerdo, si las estipulaciones previstas no ofrecieran respuesta suficiente, ambas partes se comprometen a analizarlo en la Comisión de Seguimiento para adoptar las medidas que procedan.